

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 55-2010 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2010, ARANCEL DEL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 74-2018

Guatemala, 20 de abril de 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo Gubernativo Número 55-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, se emitió el Arancel del Registro de Garantías Mobiliarias, para la inscripción de la constitución, modificación, prórroga, extinción y ejecución de garantías mobiliarias, así como para la publicidad de las mismas y otros actos registrales relacionados con esas garantías.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 4-2018 del Congreso de la República de Guatemala, reformó el Decreto Número 51-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Garantías Mobiliarias, para lograr un sistema unitario de garantías reales, por ello, es necesario reformar el Arancel del Registro de Garantías Mobiliarias, para incluir dentro del mismo los honorarios que se deben cobrar por los servicios que presta el Registro de Garantías Mobiliarias, emitiendo para el efecto la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 40 del Decreto número 51-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Garantías Mobiliarias.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 55-2010 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2010, ARANCEL DEL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

Artículo 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

*Artículo 1. Objeto. El presente arancel se aplicará a todas las operaciones que se lleven a cabo a través del sistema electrónico por el que opera el Registro de Garantías Mobiliarias. Por lo tanto, aplica para las operaciones por las que se incorpora a la base de datos el aviso electrónico de constitución, modificación, prórroga, extinción y ejecución de garantías mobiliarias. También aplica para las certificaciones que emita a través del sistema electrónico por el que opera el Registro de Garantías Mobiliarias y para las búsquedas de información que se hagan en la base de datos del mismo."

Artículo 2. Se reforma el artículo 2 el cual queda así:

*Artículo 2. Honorarios. El Registro percibirá los honorarios siguientes:

2.1 Inscripción de avisos de constitución de garantías mobiliarias. Por la incorporación en la base de datos del Registro de Garantías Mobiliarias, de los avisos de inscripción de una nueva garantía mobiliaria, el Registro cobrará la cantidad de trescientos quetzales (Q.300.00).

Si la inscripción es de un aviso por el que se publicita el otorgamiento de un contrato de promesa de constitución de garantía mobiliaria, se cobrará la cantidad de doscientos cincuenta quetzales (Q. 250.00).

Si la inscripción es de un contrato de leasing se cobrará la cantidad de trescientos quetzales (Q.300.00).

Si la inscripción es de un contrato de compraventa de bienes muebles con pacto de reserva de dominio, se cobrará la cantidad de trescientos quetzales (Q.300.00).

Si la inscripción es por descuento de derechos de crédito, cesión de derechos de crédito en venta, en garantía o en administración, que no está documentado en facturas, se cobrará la cantidad de trescientos quetzales (Q.300.00).

2.2 Otras inscripciones. Por la inscripción en la base de datos del Registro de Garantías Mobiliarias de un aviso por el que se incorpora una modificación a la inscripción previa, cancelación total o parcial de garantía mobiliaria, la ejecución de garantías mobiliarias, se cobrará la cantidad de ciento sesenta quetzales (Q. 160.00).

Por inscripción preventiva o previa del acto constitutivo de una garantía mobiliaria o de su prórroga, se cobrará la cantidad cien quetzales (Q. 100.00) por cada vez que se solicite la inscripción preventiva o previa o su prórroga.

2.3 Anotaciones. Por cada anotación de demanda de arbitraje, resoluciones arbitrales, referidas a la garantía mobiliaria, se cobrará la cantidad de ciento sesenta quetzales (Q. 160.00).

2.4 Certificaciones. Por cada solicitud de certificación de la información que consta en la base de datos del Registro de Garantías Mobiliarias, se cobrará la cantidad de cuarenta quetzales (Q.40.00).

2.5 Búsquedas o consultas electrónicas a la base de datos. Por cada vez que un usuario consulte a través de los motores de búsqueda en la base de datos del Registro de Garantías Mobiliarias, se cobrará la cantidad de diez quetzales (Q.10.00)."

Artículo 3. Se reforma el artículo 3 el cual queda así:

*Artículo 3. Forma de pago. El pago de cualquier operación que se solicite al Registro de Garantías Mobiliarias deberá hacerse por medio de transferencias bancarias que permita el sistema electrónico del Registro.

Los fondos para hacer operaciones en el sistema por el que opera el Registro se harán por el usuario a través del banco o bancos que indique el propio Registro de Garantías Mobiliarias en su página electrónica disponible a través de internet.

El usuario deberá transferir en forma previa la cantidad de dinero necesaria para llevar a cabo las operaciones a través del sistema por el que opera el Registro de Garantías Mobiliarias, estos ingresos se acreditarán a favor del usuario.

Si el usuario no cuenta con fondos suficientes no podrá realizar las operaciones en el sistema."

Artículo 4. Se derogan los artículos 4, 5 y 6.

Artículo 5. Se Reforma el artículo 7, el cual queda así:

*Artículo 7. Caso especial. Quedan exentos al pago de los honorarios establecidos en el presente Acuerdo Gubernativo, el Estado y las Municipalidades, por lo tanto, las anotaciones de demanda, embargos judiciales, anotaciones de autoridades administrativas, se llevarán a cabo por la propia autoridad, a través del usuario que para tal efecto le genere el sistema por el que opera el Registro de Garantías Mobiliarias. Asimismo, las búsquedas que hagan los jueces y las autoridades administrativas, en el ejercicio de su cargo, que cuenten con un usuario no tendrán costo."

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

JIMMY MORALES CABRERA

Acisclo Valladares Urruela
Ministro de Economía

Victor Manuel Alejandro Martínez Ruiz
Viceministro de Administración Financiera
Ministerio de Finanzas Públicas
Encargado del Despacho

Carlos Adolfo Martínez Galante
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA